

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

#### **Orden Foral 10/2020, de 21 de enero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Artziniega"**

La tramitación de la "5ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Artziniega (Álava)" se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de este procedimiento, con fecha 17 de julio de 2017 tuvo entrada en la Diputación Foral de Álava escrito del Ayuntamiento de Artziniega a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la citada Modificación Puntual. No obstante lo anterior, el Órgano Ambiental pudo comprobar que la documentación remitida por el Ayuntamiento de Artziniega tenía determinadas carencias para poder llevar a cabo de manera adecuada la Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que se les remitió dos escritos de subsanación de la documentación, uno relativo a los solos efectos de poder valorar correctamente los impactos que sobre el medio natural podría implicar la Modificación Puntual de referencia, y otro en relación a la necesidad de inclusión en la documentación de un Estudio de Sostenibilidad Energética habida cuenta los requisitos recogidos en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con fecha 3 de julio de 2020 se recibe en el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava la documentación correspondiente para poder dar inicio al procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de referencia:

– Documento urbanístico correspondiente a la "5ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Artziniega.

– Documento Ambiental Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, referida a la citada actuación urbanística, incluyéndose el Estudio de Sostenibilidad Energética.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 6 de julio a la Fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. Una vez finalizado el periodo de Consultas el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 12 de enero de 2021 (expediente 17/110).

#### **1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**

##### 1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual:

La 5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Artziniega incluye cuatro aspectos que, aunque no mantienen una relación directa entre sí, tienen en común afectar en distinto grado al Suelo No Urbanizable (SNU) del municipio de Artziniega. De forma resumida los cuatro aspectos a que se hace referencia son los siguientes:

– Modificación de norma en las situaciones de fuera de ordenación: Se plantea la adecuación al artículo 101 de la Ley 2/2006. Así, se sustituyen las dos categorías existentes en las NNSS vigentes ("Fuera de ordenación expresa" y "Fuera de ordenación no expresa") por la

sistemática de clasificación que se define en la Ley: “Fuera de Ordenación”, “Disconformes con el Planeamiento Urbanístico” y “Preexistentes”.

– Definición de los usos compatibles a los efectos de las situaciones de fuera de ordenación: En relación con el punto anterior es necesaria la definición de los Usos Compatibles en SNU. Dado que las NNSS vigentes no establecen qué usos son compatibles en el SNU, excepto en los Núcleos Rurales de SNU, deben de determinarse dichos usos. Así, se contemplan los usos compatibles en las edificaciones que están fuera de ordenación aplicando las determinaciones del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal.

– Situaciones en SNU: nuevos usos y regulación a incluir en la categoría “Agroganadera y campiña”: Se modifica el capítulo 2 “Uso de Producción de recursos primarios” de las NNSS vigentes, incorporando dentro de las actividades ganaderas como nuevo uso el de Núcleo zoológico, conforme a las definiciones del Decreto 81/2006. El uso de Núcleos zoológicos englobaría clínicas veterinarias, residencias de animales, perreras, centro de acogida y escuelas de adiestramiento, picaderos de caballo, y explotaciones de ocio, enseñanza e investigación relacionados con la tenencia de animales.

Se definen, además, los parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos relativos a núcleos zoológicos y edificaciones destinadas a actividades básicas de autoconsumo ligadas al uso del suelo.

– Inclusión de los núcleos de Santa Koloma y Sojoguti como Núcleos Rurales en SNU: De acuerdo al inventario de Núcleos Rurales de Álava, tanto Santa Koloma 1 como Sojoguti (con sus tres núcleos) son propuestos para su inclusión en la categoría de Núcleo Rural. Se posibilita así la construcción de 5 nuevas viviendas en Sojoguti (que se añaden a las 6 previstas en las NNSS vigentes, que únicamente recogen como Núcleo Rural una parte del Núcleo Rural inventariado por la DFA) y otras 5 en Santa Koloma 1.

En resumen, y según consta en la documentación aportada por el promotor, la 5ª Modificación Puntual de las NNSS de Artziniega tiene por objeto la adaptación de las determinaciones de las citadas NNSS vigentes en el Suelo No Urbanizable a las de la Ley 2/2006, de 30 de junio de suelo y urbanismo y a las del PTS Agroforestal, así como la implantación de nuevos usos en el Suelo No Urbanizable (núcleos zoológicos y autoconsumo) y por último la recuperación de Santa Koloma y Sojoguti como Núcleos Rurales en el Suelo No Urbanizable.

### 1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El municipio de Artziniega se localiza al Noroeste de la provincia de Álava, lindando con las provincias de Bizkaia y Burgos y el municipio alavés de Aiala. El municipio se compone de la propia Villa de Artziniega con sus barrios, más los pueblos ayaleses que en el año 1841 le fueron agregados: Mendieta, Retes de Tudela, Santa Koloma y Sojoguti. El municipio se encuentra en el ámbito del clima atlántico, en un entorno de gran belleza paisajística y valor medioambiental, en una zona cantábrica montañosa y muy cerca de la Sierra Salvada y los montes de La Peña. Estas montañas marcan el límite abrupto de la meseta castellana con la vertiente atlántica y son lugares de gran belleza, con acantilados, roquedos, bosques y praderas de montaña.

### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han planteado varias alternativas:

#### 1. Situaciones fuera de ordenación:

Alternativa “0”: El texto está redactado en las vigentes NNSS atendiendo a lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del 1976. Esta alternativa plantea mantener su redacción. En concreto respecto a los edificios preexistentes y edificios fuera de ordenación se señalan las dos situaciones recogidas en las NNSS en su artículo 67, Edificios fuera de ordenación expresa y Edificios fuera de ordenación no expresa.

Alternativa "1": Se plantea una nueva redacción de los artículos 67 y 68. Se plantea la adecuación de las situaciones de los edificios preexistentes en las NNSS a lo previsto en el artículo 101 de la vigente Ley 2/2006: "El planeamiento urbanístico, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, señalará la sujeción de los edificios, construcciones y usos a que se refiere el apartado 1 (edificios, construcciones, instalaciones y usos que fueran disconformes con la ordenación urbanística establecida) a alguna de las siguientes categorías:

- Fuera de ordenación: los edificios, construcciones, instalaciones y usos existentes con anterioridad al planeamiento urbanístico en vigor y para los que éste prevea su desaparición en un plazo determinado, por quedar incluidos en alguna de las actuaciones aisladas, integradas o de ejecución de sistemas generales y locales previstas en esta ley.

- Disconformes con el planeamiento urbanístico: los edificios, construcciones, instalaciones y usos disconformes con el planeamiento urbanístico en vigor y para los que éste no prevea su desaparición o no fije un plazo para la misma.

- Preexistentes en áreas o sectores pendientes de ordenación pormenorizada"

Esta situación es importante dado que afecta a la situación de las edificaciones existentes en el municipio, implicando tanto a los usos posibles como a las obras y construcciones que se pueden realizar conforme a la legalidad.

2. Definición de los usos compatibles, a los efectos de las situaciones de fuera de ordenación:

Alternativa "0": Consistiría en mantener la actual redacción de las NNSS vigentes.

Alternativa "1": Este aspecto de la 5ª Modificación Puntual hace referencia específicamente a los ámbitos edificados que no son Suelos Urbanos en los que pudieran englobar las edificaciones denominadas como preexistentes. No se refiere en modo alguno al Suelo No Urbanizable en su globalidad. Dado que las NNSS vigentes no establecen que usos son compatibles en este tipo de Suelo No Urbanizable, excepto en los Núcleos Rurales de Suelo No Urbanizable, debe determinarse dichos usos para la aplicación de lo previsto en el artículo 68. La propuesta es trasladar los usos compatibles para los Núcleos Rurales en Suelo No Urbanizable al resto del Suelo No Urbanizable, atendiendo a las disposiciones recogidas en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal vigente y conforme a la matriz de usos en ella definida.

3. Situaciones en Suelo No Urbanizable: nuevos usos y regulación a incluir en la categoría "Agroganadera y campiña":

Alternativa "0": Consistiría en mantener la actual redacción de las NNSS vigentes.

Alternativa "1": Se plantea la implantación de nuevos usos, admitiéndose el núcleo zoológico conforme a las definiciones del Decreto 81/2006 (clínicas veterinarias, residencias de animales, perreras, picaderos de caballos, etc.) en las mismas zonas que se permitan las instalaciones ganaderas o edificaciones destinadas a actividades de autoconsumo, por lo que habría que modificar el "Capítulo 2. Uso de producción de recursos primarios" y el artículo 89, añadiendo dicho uso.

4. Situación de los núcleos de Santa Koloma 1 y Sojoguti:

Alternativa "0": Consistiría en mantener la actual redacción de las NNSS vigentes.

Alternativa "1": Se plantea la inclusión de Santa Koloma y Sojoguti en la Zona 6-Núcleo Rural en Suelo No Urbanizable, dado que se comprueba que en el Inventario de Núcleos Rurales

el denominado Santa Koloma 1 y Sojoguti (sus tres núcleos) si cumplen las condiciones para ser considerados Núcleo Rural. En este sentido, se modifican los parámetros edificatorios en esta zona de manera que se garantice el mantenimiento del tejido edificado. Respecto a los cambios que afectan a los Núcleos Rurales las modificaciones concretas de la 5ª Modificación Puntual son las siguientes:

NÚCLEO RURAL	NNSS	5ª MODIFICACIÓN PUNTUAL	OBSERVACIONES
Gordeliz	8 viviendas	8 viviendas	Sin cambios
La Venta	9 viviendas	9 viviendas	Sin cambios
Mendieta	6 viviendas	6 viviendas	Sin cambios
Sojoguti	6 viviendas	11 viviendas	Ampliación (+5)
Santa Koloma 1	—	5 viviendas	Nueva creación (+5)

## 2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 6 de julio a la Fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua (y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico)	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Energía y Minas y Administración Industrial	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Gasteiz Zero Zabor	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ente Vasco de la Energía	
Ayuntamiento de Artziniega	
Cuadrilla de Aiala	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 17/110 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco emite un informe en el que señala tras realizar un breve resumen de la Modificación Puntual, lista las incidencias del Plan sobre el Patrimonio Cultural. En ese sentido se destaca y recoge el patrimonio arquitectónico

y arqueológico de Santa Koloma (Iglesia y Casa Palacio Berganza) y Sojoguti (Casa Torre de la Camara Orive Salazar, Iglesia de la Anunciación, Fuente y Ermita de Santa Lucía). En estas zonas se insta a la implementación de medidas preventivas y correctoras cumpliendo el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, que como mínimo conlleva la realización de un Estudio arqueológico previo con el que la Diputación Foral de Álava deberá determinar si procede la realización de un proyecto arqueológico.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “la modificación planteada no tiene afección arqueológica en sí misma”. No obstante, se recuerda que “todo movimiento de tierras que se vaya a producir dentro de la delimitación de las distintas zonas arqueológicas del municipio deberá ser previamente informado por el Servicio de Museos y Arqueología (...) de la Diputación Foral de Álava”

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que tras realizar un resumen de plan enumera una serie de consideraciones en relación con el Dominio Público Hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas, con el riesgo de inundabilidad, el saneamiento y con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos. Finalmente se concluye una serie de observaciones:

- Habrá de dejarse libre al paso y exenta de obstáculos la zona de servidumbre del DPH (5 m.).
- Las actuaciones que afecten al DPH o se sitúen en sus zonas de protección (servidumbre y policía) requerirán la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Respecto a los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de las NNSS, cualquier actuación que se autorice no puede conllevar una disminución de la protección del ecosistema fluvial ni empeorar la efectividad de la servidumbre.
- Los nuevos edificios y edificaciones deberán respetar los retiros mínimos planteados en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Los desarrollos residenciales, obras de ampliación y cambios de uso que se ubiquen próximas a algún curso de agua deberán incorporar una justificación o análisis hidráulico que estudie el riesgo de inundabilidad existente en la zona.
- En cuanto al saneamiento, se insta a revisarse la autorización de vertido y la sustitución de los pozos en caso de que en los núcleos rurales de Sojoguti y Santa Koloma 1 se realice la conexión de los futuros vertidos con los sistemas autónomos existentes. Asimismo, se recuerda que la autorización de vertido ha de ser previo a la ejecución urbanística de futuros desarrollos.
- En relación al abastecimiento, se debería aportar al expediente un certificado del ente gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por su parte, tras realizar un resumen del plan y de sus alternativas, finaliza enumerando una serie de consideraciones en el siguiente sentido:

- El Informe Ambiental Estratégico debería establecer como contenido necesario la consideración del riesgo de inundación. En todo caso habrá de tener en cuenta las limitaciones del DPH y del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.
- Al facilitarse con la Modificación Puntual las nuevas construcciones en Suelo No Urbanizable, se aumentarán los vertidos, por lo que habrá de considerarse la incidencia en el saneamiento, además de señalarse como preceptiva la autorización de la CHC si el vertido se realiza a cauce público.
- Se precisará especial atención y la necesaria toma de medidas preventivas para la protección de los cauces y de la vegetación de ribera.

– En relación a las parcelas edificables en Santa Koloma y Sojoguti, la zona de servidumbre del DPH ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia.

– Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.

– La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

• El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “las nuevas parcelas edificables incluidas en la recuperación de Santa Koloma y Sojoguti como Núcleos Rurales en Suelo No Urbanizable conforme al Inventario de Núcleos Rurales de la Diputación Foral de Álava no contienen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico”. Por otra parte, señala que la regulación de los nuevos usos incluidos en Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos que los regulan, parece que no afecta a elementos del patrimonio histórico-arquitectónico. No obstante, se realizan una serie de recomendaciones relativas a:

– Se recomienda estudiar la influencia de esta nueva regulación sobre los elementos recogidos en el Catálogo municipal y otros elementos no incluidos en él pero integrados en los listados de la Diputación de Álava (se listan una serie de elementos como fuentes, puentes, molinos, etc.).

– La ordenación que se redacte procurará limitar la instalación de elementos que originen contaminación visual o acústica sobre los bienes culturales.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, realiza varias apreciaciones:

1. En relación a la inclusión de Santa Koloma y Sojoguti en la Zona 6 “Núcleo Rural en SNU” se informa favorablemente a los efectos del PTS Agroforestal en tanto en cuanto “la modificación propuesta va a lograr una adecuación de la cartografía a la realidad”.

2. La adaptación de las NNSS para dar cabida a nuevos usos, como a núcleos zoológicos o picaderos en las mismas zonas que las instalaciones ganaderas, se remite al artículo 42 del PTS Agroforestal, “por lo que tanto núcleos zoológicos como picaderos han de considerarse como uso “edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social”; por ejemplo, cuando se consulte la matriz de usos recogida en el artículo 62 del citado PTS Agroforestal”.

3. En cuanto a las actividades ganaderas de autoconsumo, se dan una serie de recomendaciones en relación a los tamaños de las explotaciones de autoconsumo (Avícola: 30 unidades; Bovino: 3 reproductores de aptitud de leche, y reproductoras de aptitud de carne o en su caso 6 terneros de cebo; Equino: 5 Unidades de Ganado Mayor (UGM) o de 10 UGM en el caso de animales de abasto. En cualquier caso, y ante la modificación periódica de la normativa sectorial de aplicación, se recomienda que el “ordenamiento municipal disponga que los criterios para la consideración de explotación de autoconsumo se adecuarán a la normativa vigente en cada momento”.

4. Respecto a los condicionantes superpuestos “áreas vulnerables a la Contaminación de Acuíferos” “se considera pertinente indicar que para este tipo de construcciones se deberá estar a lo establecido en el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas”.

• La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la propuesta de la Modificación Puntual realiza un análisis de la afección al Patrimonio Natural. En relación a las situaciones fuera de ordenación y la definición de los usos compatibles, se descarta cualquier implicación sobre el Patrimonio Natural. En relación a las situaciones en Suelo No Urbanizable, se constata la coincidencia de la categoría “Agroganadera y campiña” con varios elementos de valor ambiental (Bosques autóctonos y hábitats

catalogados, cuadrículas en las que se citan especies de flora amenazadas, paisajes y corredores ecológicos, etc), por lo que de cara a evitar afecciones sobre estos elementos se insta a:

– Se plantean una serie de criterios que con carácter general deben ser tenidos en cuenta para la calificación del Suelo No Urbanizable aportándose la dirección web para la consulta y descarga de cartografía ambiental (como categoría de Especial protección deberá incluirse el “Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV y los hábitats de interés comunitario; como Condicionantes Superpuesto deberán incluirse las citas de flora amenazada, la Red de Corredores Ecológicos y los Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV).

– Se insta a incluir en la regulación de usos de la categoría “Agroganadera y campiña” de los condicionantes ambientales necesarios, tales como:

- “Deberán preservarse de cualquier afección las formaciones arboladas y los hábitats de interés comunitario presentes.

- Cualquier nuevo uso de suelo o nueva construcción en las cuadrículas donde se citan especies de flora amenazadas (deberá incluirse cartografía deberá aportar un informe botánico descartando la presencia de estas especies.

- Cualquier nuevo uso de suelo o nueva construcción dentro de la cuenca visual “470-Peñalba” (deberá incluirse cartografía) deberá aportar un informe de integración Paisajística”.

En cuanto a los nuevos núcleos rurales se constata que en el caso de Santa Koloma 1 la delimitación prevista deja fuera las manchas de quejigal del entorno, no así en el caso de Sojoguti, donde varias de esas formaciones quedan dentro de la delimitación de núcleo rural, por lo “se vuelve a insistir en que la delimitación del núcleo rural deje fuera las formaciones vegetales señaladas, que deben ser preservadas”.

• La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no se ha considerado la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente”. A tal respecto, se facilita el enlace web del visor GeoEuskadi para consultar el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. De esta forma para aquellas parcelas afectadas en el ámbito de esta modificación, tal y como se incluye en la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta ley. Finalmente se señala que las investigaciones de la calidad del suelo, el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación, deberán de ejecutarse por entidades acreditadas según el Decreto 199/2006 de 10 de octubre.

### **3. Elementos del medio que podrían resultar afectados. Principales impactos derivados de la Modificación Puntual**

En una evaluación preliminar del valor naturalístico del ámbito se constata que es complicado cuantificar el verdadero alcance de los efectos ambientales que se derivarían de la ejecución de esta 5ª Modificación Puntual. Tal y como se señala en la propia documentación aportada por el promotor, “la 5ª Modificación Puntual afecta es la totalidad del Suelo No Urbanizable. Sin embargo, los ámbitos concretos en los que se van a los cambios son reducidos en cuanto a extensión, aunque pudieran estar en cualquier localización del municipio”. Por otra parte, también se señala que “la amplitud de la casuística que comprenden las diferentes situaciones impide establecer determinaciones precisas y concretas sobre la documentación gráfica”. En este sentido la categoría “Agroganadera y campiña”, que es la que se posibilitará nuevos usos relacionados con “Núcleos zoológicos”.

Así pues, de manera potencial, los impactos ambientales derivados de la 5ª Modificación Puntual pueden ser variados y deslocalizados, por lo que se listan a continuación las principales áreas o elementos del medio que podrían verse afectados:

- Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre):

- Red de Corredores Ecológicos propuestos por la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.) y especies faunísticas presentes en el municipio.

- Enclaves incluidos en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV.

- Montes de Utilidad Pública, regulados por la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo.

- Bosques autóctonos del Municipio: Espacios forestales, arbolado de ribera y vegetación autóctona.

- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario (\*) (según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

- Ámbitos (cuadrículas 1x1 km) con citas de especies de flora amenazada (según la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina).

- Red hidrográfica del municipio.

- Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava, que son ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

No obstante lo anterior, y atendiendo de manera parcial asimismo al análisis realizado en el Documento Ambiental, a continuación se señalan los principales impactos constatados:

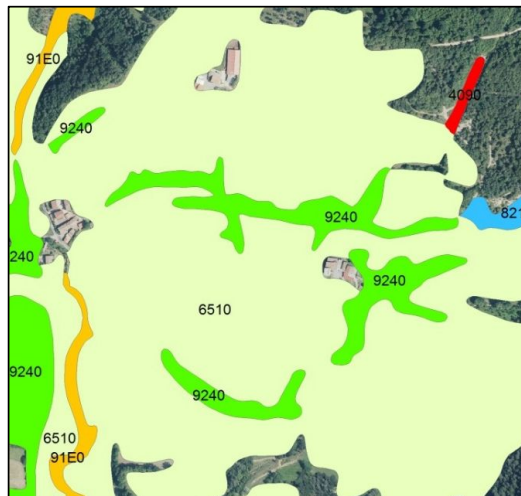
- Impacto positivo de la adecuación normativa: la Modificación Puntual posibilitará la adecuación del planeamiento urbanístico municipal a parte de las determinaciones recogidas en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

- Impacto positivo sobre el medio rural y sector primario: por una parte por la clarificación de las obras autorizadas según usos, por regularse la implantación de los parques zoológicos, por potenciarse las instalaciones de autoconsumo y por permitir la construcción de nuevas viviendas en Santa Koloma y Sojoguti.

- Impactos negativos sobre elementos de elevado valor ambiental: Será pertinente la implementación de condicionantes y medidas de integración ambiental para asegurar que los usos permitidos están supeditados a la preservación de los elementos del patrimonio natural señalados en epígrafes anteriores del presente apartado (paisajes catalogados, corredores ecológicos, hábitats catalogados, etc).

Por otra parte, cualquier actuación edificatoria de nueva construcción que se realizara como consecuencia de la aplicación de esta 5ª Modificación Puntual en el entorno de Santa Koloma 1 o de Sojoguti, o cualquier ampliación de vivienda en algún Núcleo Rural del municipio, podría incidir negativamente en el estado de conservación de las formaciones arbóreas existentes en el entorno inmediato de los Núcleos Rurales. No en vano, y a modo de ejemplo, existen en los entornos inmediatos de Santa Koloma 1 y Sojoguti, hábitats de interés catalogados según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tal y como se muestra en la siguiente imagen. Es por ello que en el apartado siguiente se establece una serie de medidas para la minimización de impactos sobre ámbitos de valor natural.





En el entorno de Santa Koloma 1 se localizan diferentes hábitats de interés catalogados (6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*); 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*; 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*)

En el entorno de Sojoguti se localizan diferentes hábitats de interés catalogados (4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*); 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica; 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*)

- Impactos negativos sobre la hidrología y el DPH: con la Modificación Puntual se promoverían las nuevas construcciones en Suelo No Urbanizable, por lo que se aumentarían los vertidos de saneamiento, con la consiguiente posibilidad de contaminación de las aguas, y se aumentarían las demandas de aguas para abastecimiento, además de poderse afectar, con los nuevos usos regulados en el plan al DPH. Todo ello implicará la adopción de medidas de integración ambiental.

- Otros impactos derivados de la Modificación Puntual: en tanto en cuanto se permiten nuevos usos y construcciones con la implementación de la Modificación Puntual, podrían producirse impactos de diversa índole en la fase de obras, tales como molestias al vecindario, ruido y vibraciones, generación de residuos, contaminación atmosférica, etc.

#### 4. Conclusiones y condiciones ambientales

Además de las medidas de integración ambiental que señala el promotor en el Documento Ambiental Estratégico, concretamente en su apartado número 11 (páginas 45 y 47), se considera oportuno establecer adicionalmente las siguientes condiciones para su inclusión en el documento urbanístico de la "5ª Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Artziniega":

A) Cualquier cambio de la situación de fuera de ordenación de una construcción existente, nuevo uso del suelo o nueva construcción que como consecuencia de la aprobación de la 5ª Modificación Puntual pueda solicitarse ante el Ayuntamiento de Artziniega:

- Que pudiera afectar de forma relevante, bien sea de manera directa o indirecta, a ejemplares arbóreos, formaciones arboladas o ámbitos de vegetación natural catalogadas como hábitats de interés comunitario y/o prioritario según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, habrá de ser informado previamente a su autorización de ejecución por el Órgano Ambiental.

– Que pudiera afectar a paisajes catalogados, corredores ecológicos, itinerarios verdes o ámbitos con citas de especies de flora amenazada, habrá de ser informado previamente a su autorización de ejecución por el Órgano Ambiental.

– Que pudiera afectar a suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tendrá que cumplir con los trámites previstos en la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, así como en el Decreto 199/2006 de 10 de octubre relativo a las investigaciones de la calidad del suelo, el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación.

– Deberá contemplar la componente de inundabilidad, y habrá de contar con las pertinentes autorizaciones en materia de abastecimiento y saneamiento que dicte el Órgano competente en materia hidráulica, así como atender a cuantas directrices sean emanadas para la correcta protección del Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre y policía atendiendo a la normativa sectorial vigente.

B) En relación a la protección del Patrimonio Cultural, bien sea Histórico-Arquitectónico o Arqueológico, se estará a lo dispuesto por los Órganos forales competentes en la materia. En este sentido, todo movimiento de tierras que se produjera en el interior de las delimitaciones de las distintas zonas arqueológicas del municipio deberá ser previamente informado por el Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.

C) Durante el periodo de ejecución de las obras de demolición y construcción que pudieran derivarse de las actuaciones de desarrollo de la Modificación Puntual de referencia se deben habilitar recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Artziniega.”

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de enero de 2021

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**